

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento será de aplicación en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.
2. El uso de los desfibriladores externos abarca las entidades, empresas, establecimientos o servicios donde reciban, transiten y permanezcan grandes concentraciones de personas.
3. Se recomienda ubicar al menos un desfibrilador en todos los establecimientos que reciban o en donde transiten o permanezcan grandes concentraciones de personas como:
 - a. Terminales portuarias y aeroportuarias de ámbito internacional y nacional con un tránsito de más de 1.000 personas.
 - b. Los centros comerciales superiores a 1.000 metros cuadrados.
 - c. Los estadios, los centros deportivos, los locales de espectáculos, los salones de conferencias, eventos o exposiciones, gimnasios y los centros educativos con capacidad o por los que transiten más de 500 personas.
 - d. Las aeronaves o embarcaciones con capacidad igual o superior a cien pasajeros.

Artículo 3. Definición.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por desfibrilador externo automático/semiautomático (DEA) el producto sanitario homologado para su uso, según la normativa vigente, destinado a analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardíaco viable con altos niveles de seguridad.

Artículo 4.-Acreditación

El personal que no tenga la titulación de licenciado en Medicina y Cirugía o Graduado en Medicina, Diplomado o Graduado en Enfermería o Formación Profesional de Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio o certificado de profesionalidad equivalente, deberá disponer de la previa acreditación que le reconozca su capacitación para el uso de los desfibriladores externos, automáticos y semiautomáticos (DEA), en espacios o lugares fuera del ámbito sanitario.

Otros profesionales sanitarios que, dentro de su currículo formativo, incluyan formación en soporte vital básico (SVB) y manejo de desfibriladores, también, estarán exentos de la mencionada acreditación para el uso de los DEAS en espacios y lugares fuera del ámbito sanitario.

Artículo 5.-Obtención de la acreditación

1. La acreditación se obtendrá reuniendo los requisitos y, desarrollando y superando los cursos de formación en los centros e instituciones autorizados para ello.
2. Asimismo, se autoriza el uso de desfibriladores externos a aquellas personas que acrediten documentalmente ante la Dirección General de Salud Pública, haber realizado y superado cursos reconocidos por las autoridades competentes de otras Comunidades Autónomas cuyo contenido sea al menos el recogido en el anexo I y pueda apreciarse equivalencia en las exigencias formativas.
3. Será requisito necesario para participar en el programa de formación que prevé este Reglamento, ser mayor de edad.

Artículo 6.-Renovación de la acreditación

La acreditación para el uso de los DEA se renovará mediante la asistencia a la totalidad del curso de formación continuada y prácticas oportunas, en el plazo de tres años desde la anterior acreditación o renovación.

Artículo 7.-Obligaciones de las entidades de formación

Los centros e instituciones autorizados para impartir los cursos a que se refiere la presente norma deberán:

1. Seguir los contenidos de los programas docentes para la formación inicial y continuada, que figuran en los anexos I y III del este Reglamento.
2. Una vez finalizados los cursos, se remitirá a la Dirección General de Salud Pública, una Memoria de las actividades desarrolladas, firmada por todos los instructores, que incluirá la relación nominal de alumnos que hayan superado su formación, para su inclusión en el registro del personal no médico, de enfermería o de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias autorizado para el uso de desfibriladores externos, según recoge el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 8.-Autorización de las entidades de formación.

1. Los programas de formación inicial y continuada serán organizados, coordinados e impartidos por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por Entidades, empresas, establecimientos y servicios públicos o privados autorizados por aquella, a través de la Dirección General de Salud Pública, siempre en consonancia con lo que dispongan las normas estatales vigentes en la materia.